

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LAWBOTICS

CAPTÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen aplicable

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación, se constituye, con plena capacidad jurídica y de obrar, “Lawbotics” (en adelante, la Asociación).
2. La Asociación, sin ánimo de lucro, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente que fuere de aplicación.

Artículo 2. Domicilio y duración

1. La Asociación tendrá su domicilio en Madrid, en la Calle Campoamor, 18 (28004, Madrid), que solo podrá ser alterado por acuerdo de la Asamblea General.
2. Su duración será indefinida.
3. La Asociación extenderá su actuación a todo el territorio nacional. Sin perjuicio de ello, podrá actuar ante organismos, públicos y privados, extranjeros e internacionales, con plena capacidad de obrar.

Artículo 3. Fines de la asociación

La Asociación Lawbotics tiene como fines:

- a) El estudio y análisis de las diferentes legislaciones y regulaciones locales, regionales, nacionales, de la Unión Europea e internacionales, así como decisiones de órganos administrativos, regulatorios y judiciales, en los ámbitos de la robótica, la inteligencia artificial, el *Big Data*, la realidad virtual y aumentada, y la impresión en tres dimensiones, así como sobre el impacto político, económico, social y jurídico de las mismas; la confección de todo tipo de trabajos de análisis, propuestas, modificaciones y valoraciones de tales normas y resoluciones, y de los problemas que plantea la regulación jurídica en estas áreas, así como la formulación de informes, dictámenes, tesis, artículos, monografías y publicaciones sobre todo ello.
- b) Promover la constante adaptación, actualización y mejora de la legislación española, europea e internacional en estas materias.
- c) Asesorar a los órganos legislativos nacionales, europeos e internacionales, así como a las administraciones públicas y reguladores, en las materias referidas en la letra a) anterior.
- d) Servir como foro de debate y de intercambio de conocimientos para empresas, profesionales y expertos del ámbito jurídico, científico, tecnológico, empresarial y social, en especial relación con los ámbitos relacionados en la letra a) anterior.

- e) Impulsar la divulgación generalizada del conocimiento científico, tecnológico, económico y jurídico en dichas áreas.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas locales, autonómicas, nacionales, europeas e internacionales, y otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de maximizar el alcance de sus actividades y aprovechar sinergias.
- g) La defensa de los intereses colectivos de sus miembros y su representación ante las autoridades públicas, del ámbito que sean, en todo tipo de procesos legislativos (nacionales, europeos e internacionales) regulatorios, administrativos y judiciales.

Artículo 4. Actividades

1. Para la consecución de sus fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) La elaboración, edición y publicación de libros, artículos y demás obras en cualquier formato acerca de temas relacionados con las áreas de interés de la Asociación.
- b) La celebración de congresos, talleres, conferencias y cualesquiera otros medios que permitan una mayor difusión de sus estudios y favorezcan el contacto entre profesionales de distintos ámbitos.
- c) La realización de proyectos de colaboración con otras personas o entidades, públicas o privadas.
- d) La convocatoria de premios o certámenes relacionados con el objeto de la Asociación.
- e) El otorgamiento de premios o distinciones a personas o entidades que hayan tenido un papel muy significativo en el desarrollo de las materias que son de interés para la Asociación.
- f) La suscripción a publicaciones y bases de datos que permitan el acceso de los asociados a información relacionada con las materias relevantes.
- g) El establecimiento y mantenimiento de páginas web, foros online, blogs, redes sociales o cualesquiera otros medios electrónicos que faciliten el intercambio de conocimiento y promuevan y agilicen la actuación de la Asociación.
- h) La organización de cualesquiera eventos con fines de recaudación que, respetando la naturaleza no lucrativa de la Asociación, permitan la consecución de sus fines.
- i) La participación en el debate mundial sobre la robótica, la inteligencia artificial, la realidad virtual y aumentada, y la impresión en tres dimensiones, y su impacto en la vida de los seres humanos.
- h) La participación, como parte interesada, en cuantos procesos legislativos (nacionales, europeos e internacionales) regulatorios, administrativos y judiciales, en defensa de los intereses que representa, y de los postulados de la Asociación, a cuyo fin, la Asociación se inscribirá en cuantos registros locales, autonómicos, nacionales, europeos e internacionales sea necesario, como parte interesada.
- j) La constitución de federaciones y confederaciones de asociaciones con fines análogos y compatibles con los de la Asociación, nacionales, europeas e internacionales, con vistas a extender las actividades de la Asociación más allá de las fronteras del territorio del Estado español, y su integración y participación en

las mismas como miembro de pleno Derecho, inclusive en sus órganos de administración y gestión.

- k) Ejercer el derecho de participación a que se refiere el artículo 9.2 de la Constitución española.
- l) Integrarse en los órganos de arbitraje nacionales e internacionales, inclusive de consumo, aun cuando en las cuestiones litigiosas que se sometan a los mismos no sean parte sus asociados.
- m) En general, cuantas otras actividades y acciones en defensa de los intereses de sus miembros sean necesarias o convenientes con arreglo a los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 5. Clases y requisitos de los socios

1. Los socios podrán ser de las siguientes clases:

- a) Socios Fundadores, que son aquéllos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación, con arreglo al Acta Fundacional.
- b) Socios Titulares, que serán aquellas personas o entidades que, habiendo solicitado y obtenido la condición de socio una vez constituida válidamente la Asociación, desarrollen actividades empresariales o profesionales en los ámbitos de la robótica, la inteligencia artificial, el *Big Data*, la realidad virtual y aumentada, y la impresión en tres dimensiones referidos en la letra a) del artículo 3 de los presentes Estatutos.
- c) Socios Individuales, que serán aquellas personas o entidades que, habiendo solicitado y obtenido la condición de socio una vez constituida válidamente la Asociación, no desarrollando ninguna actividad empresarial o profesional de las referidas en el párrafo precedente, tengan interés en participar de la vida de la Asociación.
- d) Socios Honorarios, que serán aquéllos que, por su especial relación con la Asociación, por sus aportaciones al desarrollo de las actividades de la misma, o porque por sus méritos personales, profesionales o empresariales en los ámbitos de la robótica, la inteligencia artificial, el *Big Data*, la realidad virtual y aumentada, y la impresión en tres dimensiones, se hayan hecho merecedores de tal distinción.

2. Podrán ser Socios Titulares cualesquiera personas físicas o jurídicas, que no hallándose incursas en ninguna causa que les impida el ejercicio del derecho de asociación, reúnan los requisitos a que se refiere la letra b) del número 1 anterior, y que, por serles de interés los fines de la asociación, deseen participar en la misma.

Deberán solicitar entrar a formar parte de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Gobierno de la Asociación, debiendo utilizar para ello las fórmulas aprobadas por el Consejo de Gobierno, y presentar, además, el aval de, al menos, dos socios Fundadores o Titulares.

Para la adquisición y mantenimiento de la condición de Socio Titular, será necesario estar desarrollando las actividades profesionales o empresariales a que se refiere la categoría Primera, de la letra b) del número 1 anterior, tanto al momento de cursar su solicitud, como durante todo el tiempo en que se mantenga tal condición. A tal fin, en su escrito de solicitud de admisión deberán declarar bajo promesa o juramento por su honor, si desarrollan alguna de dichas actividades o no. El Consejo de Gobierno podrá solicitar de los aspirantes a Socio Titular, y de los Socios Titulares, la acreditación del desarrollo de las actividades referidas en cualquier momento, como requisito para la adquisición de la condición de Socio Titular o su mantenimiento. La admisión o rechazo de un nuevo Socio Titular, o la reclasificación de un Socio Titular como Socio Individual, corresponde al Consejo de Gobierno, siendo el acuerdo recurrible ante la Asamblea General.

3. Podrán ser Socios Individuales cualesquiera personas físicas o jurídicas, que no hallándose incurso en ninguna causa que les impida el ejercicio del derecho de asociación, y no desarrollando las actividades profesionales o empresariales a que se refiere la categoría Primera, de la letra b) del número 1 anterior, bien al momento de cursar su solicitud, bien por haber cesado en las mismas posteriormente, por serles de interés los fines de la asociación, deseen participar en la vida de la misma.

Deberán solicitar entrar a formar parte de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Gobierno de la Asociación, debiendo presentar, además, el aval de, al menos, dos socios Fundadores o Titulares. También se adquirirá la condición de Socio Individual por la reclasificación de un Socio Titular a Socio Individual, bien por no constar debidamente acreditado a juicio del Consejo de Gobierno el ejercicio de las actividades profesionales o empresariales a que se refiere la categoría Primera, de la letra b) del número 1 anterior, bien por haber cesado en las mismas.

4. Los miembros honorarios serán nombrados por acuerdo unánime del Consejo de Gobierno y estarán exentos de cuota.

Artículo 6. Pérdida de la condición de socio

1. La condición de asociado podrá perderse:

a) Por renuncia voluntaria, que será comunicada por escrito al Consejo de Gobierno.

b) Por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando el asociado haya desatendido los deberes que le corresponden según los Estatutos, haya actuado en forma contraria a los fines de la Asociación o de cualquier otro modo la haya perjudicado de forma grave. Este acuerdo será recurrible ante la Asamblea General.

2. En particular, será causa suficiente para la pérdida de la condición de miembro, el impago de dos anualidades consecutivas en el caso de cuotas ordinarias, o el impago de una cuota extraordinaria durante dos años consecutivos.

Artículo 7. Derechos de los Socios

1. Todos los miembros de la Asociación disfrutarán de los siguientes derechos:
 - a) Participar activamente en las actividades que realice la Asociación, y formar parte de las Comisiones de trabajo que se creen para tales fines, con arreglo a los presentes Estatutos y a los Reglamentos que rijan su constitución, composición y actividades.
 - b) Disfrutar de cualesquiera beneficios que la Asociación ofrezca.
 - c) Asistir, con voz y voto, a la Asamblea General. Los Socios Honorarios carecerán de voto. En la Asamblea General se aplicará el sistema de ponderación de los votos de Socios Fundadores, Socios Titulares y Socios Individuales previsto en los presentes Estatutos.
 - d) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y representación y formar parte de ellos, a excepción de los Socios Individuales y Honorarios.
 - e) Ser informados de la composición, estado de cuentas, actividades y acuerdos de los órganos de gobierno.
 - f) Ejercer cualesquiera atribuciones les hayan sido encomendadas por los órganos de la Asociación.
 - g) Impugnar los acuerdos que consideren contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 8. Deberes de los miembros

1. Todos los miembros deberán:
 - a) Cumplir con los Estatutos y con los acuerdos que adopten los órganos de la Asociación.
 - b) Estar al corriente de los pagos de las cuotas u otras aportaciones que pudieran establecerse.
 - c) Desempeñar con diligencia las funciones que se les encomienden o que por su cargo les correspondan.
 - d) Promover y facilitar la consecución de los fines de la asociación prestando, en la medida de lo posible, su colaboración.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Órganos de gobierno

1. Son órganos de gobierno de la Asociación:
 - a) La Asamblea General
 - b) El Consejo de Gobierno
2. La Asociación será presidida por el Presidente del Consejo de Gobierno.
3. La Asamblea General, a propuesta del Presidente, podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes.

Artículo 10. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el supremo órgano de la Asociación y está compuesta por todos los asociados.

Artículo 11. Reuniones de la Asamblea General

1. La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Asociación, se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria no más tarde de los primeros cuatro meses que siguen al cierre del ejercicio económico.

2. Asimismo, podrán celebrarse, cuando las circunstancias así lo aconsejen, tantas sesiones extraordinarias como se estimaren necesarias.

3. Podrán promover reuniones de la Asamblea General:

- a) El Presidente de la Asociación, o
- b) Todos los miembros del Consejo de Gobierno, a excepción del Presidente, o
- c) El veinticinco por ciento de los Socios, entre Titulares y Fundadores que representen al menos el cuarenta por ciento de los votos de la Asamblea.

4. El orden del día será fijado por quien promueva la reunión. No obstante, un mínimo del veinte por ciento de los Socios Fundadores y Titulares podrá solicitar al Consejo de Gobierno que se incluyan en el orden del día asuntos que consideren relevantes.

5. Las reuniones serán convocadas por el Consejo de Gobierno, en primera y segunda convocatoria, con un plazo de antelación mínimo de 10 días naturales, celebrándose en el lugar, fecha y hora que éste acuerde. Las convocatorias se cursarán por correo electrónico o sistema de mensajería electrónica que se escoja y que garantice el conocimiento de todos los Socios, y deberán ser publicadas en el sitio web de la Asociación.

6. Entre la primera y la segunda convocatoria no podrán mediar menos de 2 horas.

Artículo 12. Celebración de las reuniones de la Asamblea General

1. La constitución válida de la Asamblea General requerirá la asistencia en primera convocatoria de al menos una cuarta parte de los miembros con derecho a voto presentes o representados y, en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que fuera el número de socios concurrentes con derecho a voto.

2. Los asistentes que acudan en representación de un miembro, deberán estar debidamente acreditados para tal fin, siendo necesario acreditar la representación de forma individualizada para cada Asamblea, por los medios que reglamentariamente se determinen.

3. Las reuniones de la Asamblea serán dirigidas por el Presidente asistido del Secretario, quien se encargará de tomar nota de los asistentes y se asegurará, para la primera convocatoria, que concurre el quórum necesario.

4. El Secretario levantará acta de la sesión, que deberá ser autorizada por el Presidente y firmada por todos los asistentes al finalizar la misma, salvo que, por unanimidad, se acuerde que este trámite no sea necesario, siendo suficiente la fe del Secretario.

5. El Director General asistirá a la Asamblea con voz, pero sin voto.

Artículo 13. Votaciones en la Asamblea General

1. Las votaciones en la Asamblea General son públicas con carácter general y a mano alzada, salvo que el Presidente decida lo contrario. Antes de iniciar las votaciones, el Presidente podrá preguntar a los socios con derecho a voto presentes o representados si desean que sea secreta, en cuyo caso habrá de celebrarse en tal modo a través de cualquier sistema que garantice el secreto de la votación, sea electrónico o analógico.

2. En todo caso, serán secretas las votaciones relativas al nombramiento de los órganos del Consejo de Gobierno.

Artículo 14. Adopción de acuerdos en la Asamblea General

1. Todo Socio con derecho a voto y que no esté suspendido en el ejercicio de sus derechos podrá asistir a la Asamblea General personalmente o por delegación conferida a otro socio, por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate. En ningún caso se admitirán más de tres delegaciones a favor del mismo Socio. Representante, representado o representados deberán pertenecer a la misma clase de Socio.

Los títulos en que conste la representación deberán obrar en la Sociedad con una antelación mínima de tres días hábiles al señalado para la Asamblea. Únicamente será válida la representación otorgada en el formulario modelo que a tal efecto elaborará el Consejo de Gobierno.

2. Los acuerdos de la Asamblea se entienden tomados por mayoría simple de los asistentes, salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos y a excepción de los siguientes, que requerirán mayoría de tres quintas partes de los Socios con derecho a voto:

- a) El nombramiento o cese de los miembros del Consejo de Gobierno
- b) La confirmación o revocación de un acuerdo del Consejo de Gobierno
- c) La modificación de los Estatutos

3. La disolución de la Asociación requerirá el acuerdo unánime de todos los miembros con derecho a voto en primera votación. De no alcanzarse este acuerdo, se procederá a una segunda votación en la que bastará la mayoría de cuatro quintos para declarar la disolución de la Asociación.

4. El voto de los Socios en las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria se ponderará con arreglo al siguiente sistema:

- i. Los Socios votarán por clases, votando primero los Individuales, luego los Titulares y, finalmente, los Fundadores.
- ii. Realizado esto, se sumarán todos los votos a favor y en contra de cada clase

iii. Seguidamente, se multiplicarán los votos a favor y en contra de las diferentes clases, con arreglo a los siguientes factores de ponderación:

- a) Socios Individuales = 1
- b) Socios Titulares = 3
- c) Socios Fundadores = 4

iv. Finalmente, el Secretario contará los votos a favor y los votos en contra, y proclamará el resultado de la votación, haciéndolo constar en el acta correspondiente, con mención de los votos a favor y en contra emitidos

Artículo 15. Funciones de la Asamblea General Ordinaria

1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las cuentas anuales
- b) Examinar la gestión de la Consejo de Gobierno
- c) Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente
- d) Nombrar o cesar a los miembros del Consejo de Gobierno
- e) Cualesquiera otras no específicamente atribuidas en exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 16. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

1. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos
- b) Aprobar, en su caso, la disolución de la Asociación
- c) Resolver los recursos presentados contra los acuerdos del Consejo de Gobierno
- d) Fijar las cuotas extraordinarias cuando no las haya fijado la Asamblea General Ordinaria

2. La resolución de los recursos consistirá en una votación sobre la confirmación o revocación del acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 17. El Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno actúa como órgano de dirección, gestión y representación de la Asociación.

2. Está formado por un mínimo de ocho y un máximo de doce miembros entre los cuales habrá de elegirse un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario. El resto de miembros serán vocales. Todos los miembros del Consejo de Gobierno habrán de ser Socios Fundadores o Socios Titulares.

3. Los cargos del Consejo de Gobierno serán gratuitos y tendrán una duración de cuatro años renovables por idénticos períodos.

Artículo 18. El Presidente

1. El Presidente del Consejo de Gobierno ejercerá como Presidente de la Asociación y actúa como representante de la Asociación en sus relaciones con terceros.
2. Será elegido por y entre los miembros del Consejo de Gobierno por mayoría simple por un período de cuatro años renovable por idénticos plazos.
3. El Presidente deberá ser elegido de entre los Socios Fundadores. En defecto de éstos, deberá ser elegido de entre los Socios Titulares.

Artículo 19. El Director General

1. En caso de ser conveniente para el desarrollo de las actividades de la Asociación, y a propuesta del Presidente, podrá nombrarse un Director General. En tal caso, el Director General será un cargo técnico de confianza, que podrá ser retribuido, si así se acuerda por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Gobierno y en las Asambleas Generales de la Asociación.
2. El Director General será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Asociación a propuesta del Presidente, y podrá ser removido de su cargo por decisión de dicho Consejo de Gobierno, también a propuesta del Presidente, sin perjuicio de lo previsto en la legislación labora, en caso de ser aplicable.
3. Al Director General, de nombrarse, corresponderán las siguientes funciones y facultades:
 - a) La organización administrativa y técnica de la Sociedad y el impulso y seguimiento de sus actividades, de modo permanente y de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Gobierno y su Presidente
 - b) La propuesta al Presidente, para su estudio y aprobación, en su caso, de cuanto se refiera a los asuntos atribuidos a la competencia de dicho órgano
 - d) La contratación del personal sujeto a la legislación laboral, en el marco de la plantilla aprobada por el Consejo de Gobierno, y la suspensión y extinción de los oportunos contratos, incluso por despido, de todo lo cual dará cuenta a dicho órgano en la primera reunión que celebre
 - e) La propuesta al Consejo de Gobierno, para la firma por el Presidente, de cuantos actos, contratos y convenios sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación
 - f) Y todas las demás que le sean delegadas por el Consejo de Gobierno y/o el Presidente.
4. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad accidental del Director General, será sustituido en sus funciones por el Secretario de la Asociación.

Artículo 20. El Secretario y el Tesorero

1. El Secretario es el garante del cumplimiento de la legalidad en el desarrollo de las actividades de la Asociación y custodio de los archivos y demás documentos de la Asociación, levantando acta en todas las reuniones del Consejo de Gobierno y en las sesiones de las Asambleas Generales
2. Entre las funciones del Secretario se halla la llevanza de los libros y demás documentos jurídicos de la Asociación, a excepción de aquellos atribuidos al Tesorero, y el desempeño como fedatario de la Asociación.
3. Será elegido por y entre los miembros del Consejo de Gobierno por mayoría simple por un período de cuatro años renovables por idénticos plazos.
4. El Tesorero de la Asociación llevará a cabo de todas aquellas funciones de carácter contable, incluyendo la llevanza de los libros de contabilidad, la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación y la elaboración de la propuesta de presupuesto.
5. Será elegido por y entre los miembros del Consejo de Gobierno por mayoría simple por un período de cuatro años renovables por idénticos plazos.
6. Si el Consejo ha nombrado un Director General, las funciones del Tesorero serán asumidas por el Director General, pasando el Tesorero a ejercer una labor de control y supervisión del desempeño del Director General en lo que se refiere a la vida económica de la Asociación.

Artículo 21. El/ Los Vicepresidentes

1. El o los Vicepresidente(s) sustituirá(n) al Presidente en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, asumirán cualesquiera otras funciones que les atribuya el Presidente previo acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. Será(n) elegido(s) por y entre los miembros del Consejo de Gobierno por mayoría simple por un período de cuatro años renovables por idénticos plazos.

Artículo 22. Funcionamiento del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno se reunirá de forma periódica cuando se estime necesario y en todo caso con carácter previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se entienden tomados por mayoría simple de los miembros asistentes o representados salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos. El Presidente tendrá voto de calidad.
3. Para la adopción de cualquier acuerdo y para su válida constitución, se requiere la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, incluyendo el Presidente, o, en su defecto, el Vicepresidente, a excepción de aquellos acuerdos que requieran de mayorías calificadas, en cuyo caso será necesaria la asistencia de todos los miembros presentes o representados.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno pueden estar representados bien por otros miembros o por cualquier persona que ellos designen. Dicha representación habrá de acreditarse de forma fehaciente y el poder habrá de especificar de forma conspicua sus límites, sin que quepa el apoderamiento general.

5. El Presidente convocará y dirigirá las reuniones del Consejo de Gobierno, que se celebrarán en la fecha, hora y lugar que éste elija o, en su defecto, en la sede de la Asociación.

Artículo 23. Funciones del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno dirige y promueve el funcionamiento ordinario de la Asociación y tiene, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Designar, de entre sus miembros, el Presidente
- b) A propuesta del Presidente, designar Vicepresidentes, así como al Director General, Secretario y Tesorero de la Asociación, y ejercer el control permanente y directo de la gestión de tales cargos,
- c) Constituir Comisiones y Grupos de Trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación, y ejercer el control permanente y directo de su desarrollo
- d) Admitir a nuevos Socios Titulares e Individuales, acordar la pérdida de la condición de Socio de un asociado de acuerdo a los presentes Estatutos, y su reclasificación de Titular a Individual y a la inversa
- e) Designar miembros Socios Honorarios
- f) Fijar las cuotas ordinarias y otras aportaciones que han de hacer los Socios
- g) Acordar el ejercicio de acciones judiciales o de cualquier otro procedimiento para la defensa de los derechos e intereses de la Asociación. En este caso será necesaria mayoría absoluta de los miembros del Consejo, incluyendo al Presidente
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y demás acuerdos que se tomen por los órganos de la Asociación
- i) Confeccionar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio correspondiente.
- j) Rendir cuentas ante la Asamblea General
- k) Ordenar el gasto y autorizar los pagos de la Asociación
- l) Redactar y aprobar los reglamentos internos de la Asociación, que ser ratificados por la Asamblea General
- m) Proponer a la Asamblea General cualquier modificación de los presentes Estatutos
- n) A propuesta del Presidente, constituir y nombrar jurados en el seno de la propia Asociación para la concesión de Premios y Distinciones
- o) Cualesquiera otras no atribuidas a la Asamblea General y que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Asociación

2. La facultad dispuesta en la letra g) del apartado anterior podrá investirse con carácter revocable en el Presidente y/o en el Tesorero cuando así lo decida la mayoría de sus miembros, para facilitar una mayor agilización de los procedimientos.

Artículo 24. Comisiones de Trabajo

1. Para la mejor organización de los trabajos de la Asociación, podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como el Consejo de Gobierno considere convenientes a propuesta de cualquiera de sus miembros.

2. El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la constitución de las Comisiones de Trabajo, así como para aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las mismas. Estos acuerdos podrán adoptarse por mayoría simple de los miembros del Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno podrá formar tantas Comisiones de trabajo como sean necesarias para realizar las actividades de la Asociación.

4. Las Comisiones estarán formadas por un mínimo de tres miembros, y estarán presidida por un miembro titular o fundador.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25. Administración de los recursos

1. La Asociación administrará sus recursos con plena capacidad e independencia conforme a los principios de economía y eficiencia.

2. Los recursos de la Asociación estarán conformados por las siguientes partidas:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciban de personas o entidades públicos o privados.
- c) Los intereses, frutos o rentas que rindan los recursos que previamente posea.
- d) El importe de los precios de inscripción de los cursos, conferencias y demás eventos que organice, así como de la confección de estudios, informes y dictámenes que pudieran serle solicitados, respetando siempre el carácter no lucrativo de la Asociación.

3. La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial.

Artículo 26. El presupuesto

1. Para cada ejercicio, el Consejo de Gobierno elaborará un presupuesto que será aprobado en la primera Asamblea General Ordinaria.

2. Corresponderá al Tesorero, o al Director General, en su caso, la elaboración de un anteproyecto del presupuesto que deberá ser presentado al Consejo de Gobierno para su adopción y su posterior aprobación por la Asamblea General.

3. El presupuesto deberá ajustar el gasto teniendo en cuenta los ingresos y las necesidades previstas conforme a los ejercicios anteriores.

4. El presupuesto cubrirá cada ejercicio económico, entendido por tal el año natural, comenzando el 1 de enero y cerrando el 31 de diciembre. El presupuesto del ejercicio anterior se prorrogará automáticamente hasta el momento en que se apruebe el del nuevo ejercicio.

Artículo 27. Las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales serán confeccionadas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por la primera Asamblea General ordinaria.
2. Deberán ser dispuestas para su consulta en los 10 días anteriores a la celebración de dicha Asamblea General en el domicilio de la Asociación.
3. Las cuentas anuales estarán formados por un Balance y una Memoria y deberán reflejar de forma fehaciente el estado patrimonial de la Asociación.
4. Una vez aprobadas serán depositadas con el Secretario y podrán ser consultadas por cualquier miembro titular o fundador cuando así lo solicite.

Artículo 28. Las cuotas de los miembros

1. Las cuotas de los miembros pueden ser ordinarias, extraordinarias o de inscripción.
2. Las cuotas ordinarias se abonará anualmente por los socios en las cuantías que se estipulen por la Asamblea General Ordinaria.
3. Las cuotas extraordinarias se abonarán en el plazo y forma que determine la Asamblea General y han de servir para atender un gasto extraordinario de la Asociación, incluidos aquellos orientados al cumplimiento de sus fines.
4. Las cuotas de inscripción tendrán el mismo importe que la cuota ordinaria y serán de pago único. Su abono será requisito necesario para formalizar la adquisición de la condición de socio. El impago de la cuota de inscripción por plazo de 1 mes desde que se notificó la adjudicación de la condición de miembro dará lugar a la ineficacia de dicha resolución.

CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29. Las causas de disolución

1. La Asociación quedará disuelta:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
 - b) Por las causas prevenidas en la Ley.
 - c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 30. La liquidación

1. Acordada la disolución, el Consejo de Gobierno se constituirá en Junta de Liquidación y se encargará de velar por la plena liquidación de la Asociación y de dar el destino previsto en estos Estatutos a los bienes y derechos de la misma.
2. Los bienes y derechos de la Asociación quedarán afectos al pago de las deudas que ésta tenga con terceros o con los miembros. Los créditos que se cobren durante la fase de liquidación quedarán inmediatamente afectos a este fin. Todas las obligaciones y créditos pendientes que no pudieran ser cobrados en el momento serán asegurados convenientemente.
3. El remanente será donado a otras entidades sin ánimo lucro, públicas o privadas, que persigan fines similares a los de la Asociación o a otras entidades culturales o educativas públicas a elección de la Asamblea General Extraordinaria en el momento de acordar la disolución.

CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31. La modificación de los Estatutos

1. Los presentes Estatutos podrá modificarse en todo o en parte por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto por mayoría de 3/5.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Madrid, a 16 de junio de 2016.